

Expediente No. EMF 272/2007

Oficio No. EMF 82/2008

RECOMENDACION No. 06/2008

VISITADOR PONENTE: LIC. EDUARDO MEDRANO FLORES

Chihuahua, Chih., a 12 de junio del 2008

**M.C. JAVIER MARTINEZ NEVAREZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.-**

Vista la queja presentada por el. **Q.** radicada bajo el expediente número EMF 272/07, en contra de actos que considera violatorios a sus derechos humanos, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B Constitucional, en relación con el numeral 42º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, procede a resolver, según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha cinco de junio del año próximo pasado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, recibió el escrito queja signado por el. **Q.** formulado en los siguientes términos: “Que en el mes de abril me enteré de una convocatoria para concursar para una plaza de técnico tiempo completo TAA, 40 horas por semana para trabajar en la unidad lechera, en la unidad ovina y en los ranchos de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por lo que pregunté a algunos conocidos de la escuela, al DR. MARIO LEVARIO QUEZADA y al DR. CARLOS ORTEGA OCHOA acerca de algún particular de la convocatoria, me dijeron que estaba abierta a todo el que quisiera participar, por lo que fui a la Secretaría Académica con la Maestra JOSEFINA DOMINGUEZ, para solicitarle una copia de la convocatoria, y me dijo que “No tenía copia de dicha convocatoria”, después me preguntó que cuál era el interés en participar, ya que el sueldo que pagan en esa plaza es muy bajo, también intervino la maestra MARICELA ORDOÑEZ con la misma afirmación, y mi comentario


únicamente fue que iba a ver la posibilidad de participar ya que yo observaba que la convocatoria pedía requisitos con los que yo contaba, traté de localizarla en algún diario, pues tengo entendido que esta debe de ser publicada en los diarios de mayor circulación, si embargo nunca la encontré. El día 7 de mayo era la última fecha para entregar documentación para los participantes a la convocatoria, ya que se señalaba que el día que entregara los documentos a los participantes les darían una asignatura de la cual deberían desarrollar un programa de estudios de acuerdo a las nuevas políticas y lineamientos educativos de la Universidad, por lo que ese día entregué mis documentos en Secretaría Académica de la Facultad y no me dieron el nombre de la asignatura a desarrollar y no me firmaron de recibido, diciéndome solamente que no se había reunido la comisión evaluadora, y que por eso no me dijeron la asignatura, quedando la maestra JOSEFINA DOMINGUEZ en llamarme por teléfono para dármele, al día siguiente le hablé por teléfono y le pregunté sobre la asignatura a lo que me dijo que en eso estaban ya que en ese día estaría resuelto esto, quedando nuevamente de darme el dato por teléfono, el día miércoles decidí ir a la Facultad de Zootecnia para preguntar sobre la asignatura, la maestra DOMINGUEZ me comentó que se le había olvidado hablarme para darme el tema, esta asignatura debería entregarse el viernes siguiente al momento del examen de oposición, ese día miércoles me dio el tema diciéndome además de manera un tanto informal que, el DR. MARIO LEVARIO Presidente de la Comisión había decidido que el tema fuera elaborar un programa de prácticas de las asignaturas de ganado lechero de la licenciatura de la facultad, para asegurarme del tema antes mencionado, fui con el DR. LEVARIO para preguntarle sobre el tema con seguridad, a lo que él me contestó que el asunto no era de su incumbencia, que la maestra JOSEFINA DOMINGUEZ era quien debería afirmar el tema, luego regresé con la maestra JOSEFINA y me ratificó entonces el tema mencionado, como no me firmaron de recibido, no pude comprobar mi estancia en la Facultad de Zootecnia, para la escuela en la que trabajo, por lo que al día siguiente fui a la facultad a que me firmaran de recibido, y me fui. El día 11 de mayo era la fecha estipulada para la convocatoria del examen de oposición en el que participamos únicamente dos sustentantes, estando como observadores oficiales; un representante de rectoría, un representante de SPAUACH, y la Comisión evaluadora compuesta por el DR. MARIO LEVARIO QUEZADA, en su carácter de Presidente, IG. ABELARDO DIAZ, Secretario y el ING. OCTAVIO NUÑEZ como Vocal. Haciendo mención de los siguientes hechos que a mi juicio resultan irregulares: Se le negó la entrada a mi examen al SR. SERGIO VENEGAS siendo que en el Reglamento se establece que estos exámenes tienen el carácter de públicos. La Comisión Evaluadora restringió el tiempo de la exposición de cada programa de manejo (uno de ganado lechero y uno de ovinos) a veinte

minutos, que no era tiempo suficiente para hacer mis exposiciones y defensas respectivas. El lunes 21 de mayo a las 11:20 a.m. recibí una llamada de la maestra MARISELA ORDOÑEZ de la Facultad de Zootecnia notificándome que debía presentarme a las 11:30 a.m. en la Facultad para otra evolución con un nuevo sinodal integrante de la Comisión Evaluadora, ya que el sinodal ING. OCTAVIO NUÑEZ no podía realizar esta función porque tiene una cartera en el sindicato de la Universidad y lo suplió el DR. DAVID DOMINGUEZ, fui a la Facultad a notificarles que en ese momento no me era posible presentar la evaluación y preguntarles porque no se me había avisado con más tiempo, a lo que me respondieron que se les había olvidado, tomando el acuerdo de que la evaluación fuera el día siguiente martes 22 a las 11:00 a.m. Platiqué con el nuevo sinodal DR. DOMINGUEZ, el cual me mencionó que la evaluación versaría sobre la guía que el ING. OCTAVIO NUÑEZ nos había proporcionado a los participantes, de la cual yo no tenía conocimiento, pues nunca me fue entregada. El martes 22 de mayo acudí a presentar mi evaluación ante el DR. DOMINGUEZ quien es maestro de la Facultad, donde estuvieron presentes el DR. MARIO LEVARIO QUEZADA, Jefe de las Unidades de Producción Animal, ING. ABELARDO DIAZ, Secretario Administrativo de la Facultad, un representante de Rectoría y el DR. FRANCISCO NUÑEZ como representante del Sindico (este último hermano del sinodal ING. OCTAVIO NUÑEZ). A la fecha no se ha notificado oficialmente el resultado del concurso de oposición y méritos y si existió sustentante seleccionado, aún si embargo extraoficialmente tengo conocimiento de que dicho puesto le fue asignado a otra persona que considero el suscrito acreditó menores méritos, en razón de lo siguiente:

1. El suscrito soy Ingeniero Zootecnista titulado desde el año 1990, por el contrario él si mucho tiene un año de haberse titulado.
2. Tengo el nivel de Maestría en Ciencias en producción animal por la Universidad Estatal de Sul Ross en Alpine Texas, EUA, por el contrario el carece de algún postgrado.
3. Tengo experiencia en investigación científica con seis publicaciones en revistas científicas arbitradas, las cuales tienen importancia internacional como; Journal of Animal Science y Theriogenology, entre otras, considero que él no cuenta con este tipo de publicaciones.
4. Experiencia en impartición de clases a nivel licenciatura por dos años, en la Universidad de Sul Ross en Alpine Texas.
5. Once años de experiencia como maestro de grupo en escuelas Secundarias Técnicas.
6. Realicé el curso de nivelación pedagógica

7. Cuento con experiencia de año y medio trabajando como asesor técnico para un grupo de lecheros del Municipio de Aldama.
8. Asesor técnico de ovinocultores.

Todos estos conocimientos y experiencia que considero reúnen los requisitos que fueron exigidos por la convocatoria, como son: Nivel mínimo título de Ingeniero Zootecnista, Experiencia en Investigación Científica, experiencia docente, conocimiento sobre ganado lechero, experiencia sobre ganado ovino, experiencia en manejo de personal y conocimiento sobre forrajes, lo que lleva a establecer que mis habilidades, competencias y destrezas, son superiores a las del diverso aspirante, por lo que el hecho de al parecer no haber sido seleccionado, me lleva a dudar de que el referido proceso se haya desarrollado de manera equitativa donde se hayan evaluado objetivamente las capacidades y cualidades de los aspirantes. Ante lo cual y debido a que considero que existen innumerables irregularidades cometidas durante el proceso del concurso de oposición y méritos, razón por la cual solicito la intervención de este Organismo".
Rúbrica.

SEGUNDO.- Radicada la queja, solicitados los informes de ley, al M.C. JAVIER MARTINEZ NEVAREZ, Director de la Facultad de Zootecnia, respondió de la siguiente manera: "En atención a su oficio No. EMF/2007 de fecha 10 de agosto del presente año, dentro del expediente No. EMF 272/2007, relativo a la queja por presunta violación de Derechos Humanos del C.  notificado al suscrito el día 3 de septiembre del presente año, con fundamento en los artículos 33, 36, 53 y demás relativos de La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, me permito rendir el informe por Usted solicitado, comentándole que el Oficio No, EMF 311/2007 dentro del mismo expediente citado y referente al caso descrito, de fecha 7 de junio del 2007 no fue notificado a esta autoridad, por lo que se desconocía su existencia, tal como se puede constatar en la ausencia de sello de recibido por esta Facultad de Zootecnia.

PRIMERO.- Antecedentes:

1. En fecha 30 de marzo de 2007, la Universidad Autónoma de Chihuahua a través de la Facultad de Zootecnia expidió convocatoria para la plaza de Técnico Asociado "A" para laborar en la unidad de ganado lechero y en la unidad de ganado ovino, así como disposición para trabajar en los Ranchos de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua, habiendo sido publicada la misma en los tableros de avisos de esta Unidad Académica en donde permaneció hasta el día 7 de mayo de 2007.
2. El día 23 de abril de 2007, mediante sesión de Consejo Técnico, fueron designados los integrantes de la Comisión Dictaminadora,

según se desprende del acuerdo 3.0 inciso 3.11 del Acta No. 24, quedando integrada inicialmente por el DR. MARIO LEVARIO QUEZADA como Presidente, el ING. ABELARDO DIAZ SAMANIEGO como Secretario y el M.M. OCTAVIO NUÑEZ GONZALEZ como vocal.

3. La asignatura a desarrollar para la presentación por escrito de los concursantes, fue determinada por la comisión dictaminadora nombrada por el Consejo Técnico y le fue señalada de manera verbal a los concursantes por la Secretaria de dicho Consejo Técnico de acuerdo a lo establecido en la convocatoria respectiva que a la letra dice: “Los aspirantes deberán presentar el día de la evolución, una propuesta de un programa de estudios de una asignatura que le será señalada al momento de entregar su solicitud”
4. El examen de oposición y evaluación de meritos de los sustentantes se llevó a cabo ante la Comisión dictaminadora nombrada originalmente por el Consejo Técnico en fecha 11 de mayo de 2007.
5. Involuntariamente el Consejo Técnico cometió el error de designar como integrante de la citada Comisión al M.M. OCTAVIO NUÑEZ GONZALEZ, quien estaba impedido para desarrollar dicho cargo en virtud de ser Delegado Sindical, por lo que fue debidamente sustituido al momento de detectar esa situación, nombrándose en su lugar al PH. D. DAVID DOMINGUEZ DIAZ, mediante Acuerdo del Consejo Técnico en sesión de fecha 16 de mayo de 2007, según obra en el acuerdo 3.2 del Acta No. 25
6. Mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2007, dirigido por la C.P. MARGARITA ALVIDREZ DIAZ, en su carácter de Secretaria General del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua y dirigido al suscrito, fue designado el representante sindical PH. D. FRANCISCO NUÑEZ GONZALEZ que estuvo presente en la evolución efectuada por el PH.D. DAVID DOMINGUEZ DIAZ, celebrada el día 22 de mayo a las 11:00 a.m.
7. La sustitución del M.M. OCTAVIO NUÑEZ GONZALEZ por el PH.D. DAVID DOMINGUEZ DIAZ, fue notificada a los concursantes mediante oficio DIR-205/07 de fecha 21 de mayo de 2007, mismo que se encuentra firmado de recibido por ellos.
8. La evolución con el PH.D. DAVID DOMINGUEZ DIAZ se llevó a cabo el día 22 de mayo de 2007 a las 11:00 horas
9. La comisión dictaminadora emitió su dictamen el día 22 de mayo de 2007, poniéndolo a consideración del Consejo Técnico en fecha 30 de mayo de 2007.

10. El Consejo Técnico emitió su resolución respecto del concurso de oposición y evaluación de mérito en sesión de fecha 30 de mayo de 2007, según consta en el Acta No. 26 acuerdo 3.4
11. De igual forma, el acuerdo citado fue enviado a la Dirección Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua el día cuatro de junio de 2007, mediante oficio DIR-273/07, a fin de que se llevara a cabo el trámite para la expedición del nombramiento correspondiente por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el cual fue emitido por dicha autoridad en fecha 21 de junio de 2007.

Todos los documentos señalados en este apartado se anexan en copia certificada a la presente contestación.

SEGUNDO.- Fundamentos:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

“Artículo 3º

VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a si mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra de investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; y

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA:

“Artículo 8.- El Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Universidad, “

“Artículo 9.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

III. Resolver en definitiva las inconformidades hechas valer contra los acuerdos emanados de cualquier otra autoridad universitaria:

“Artículo 27.- En cada Unidad Académica la máxima autoridad es el Consejo Técnico integrado por el Director, tres Consejeros maestros y tres Consejeros Alumnos, con sus respectivos suplentes, en el caso de que existan hasta tres carreras. Si hay más de tres, se elegirá un Consejero

Maestro y un Consejero Alumno por cada una, con sus respectivos suplentes. También formarán parte del Consejo Técnico un Consejero Maestro y un Alumno por división de posgrado. El Consejo Técnico, además, contará con un secretario que será designado por el Director de la Unidad Académica de que se trate, de entre los Secretarios de Área de la misma, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto”.

“Artículo 28.- Los Consejeros Técnicos Maestros y Alumnos serán nombrados por sus bases. Su nombramiento podrá ser revocado con el acuerdo de la mayoría de la totalidad de sus representados”.

Artículo 34.- Son atribuciones de los Consejos Técnicos:

- I. Resolver en primera instancia los asuntos de las Unidades Académicas que sean de su competencia:

X Proponer al Rector los nombramientos definitivos de los catedráticos, investigadores y demás personal académico, previo examen de oposición y evaluación de méritos de los candidatos, así como su remoción y destitución;

“Artículo 50.- El Director Académico tendrá las siguientes atribuciones:

IV Plantear, organizar y dirigir el funcionamiento del servicio de control escolar y los servicios de apoyo académico;

REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN y EVALUACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO y ASIGNACION DE MATERIAS AL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

“Artículo 1 Para ingresar al personal académico de la Universidad, los aspirantes se ajustarán a los concursos de oposición y evolución de méritos consistentes en el conjunto de exámenes que sustentarán para que la comisión dictaminadora respectiva evalúo su preparación y capacidad docente y recomiende la asignación de materias específicas”

“artículo 2. En los concursos de oposición y evolución de méritos, intervendrán:

- a) LOS CONSEJOS TECNICOS.
- b) LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

“Artículo 3 Las Comisiones, dictaminadoras de los concursos de oposición y evaluación de méritos se integrarán de la forma siguiente:

- a). Cada comisión dictaminadora estará formada por tres académicos de la misma especialidad de la asignatura por cubrir o con preparación afín a ésta, que deberán poseer por lo menos el grado académico de la

materia por asignar, preferentemente los académicos de mayor categoría en el plantel de que se trate.

b). El Consejo Técnico respectivo designará a los miembros de las comisiones dictaminadoras.

c). Deberán asistir, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección Académica”

“Artículo 4. No podrán formar parte de las comisiones dictaminadoras los académicos que ocupen cargos de representación sindical, ni tampoco los que sean familiares del concursante”.

“Artículo 8 Todos los miembros de las comisiones dictaminadoras tienen la obligación de acudir puntual y regularmente a las sesiones, prácticas de exámenes y demás.

X Proponer al Rector los nombramientos definitivos de los catedráticos, investigadores y más personal catedrático, previo examen de oposición y evaluación de meritos de los candidatos, así como su remoción y destitución.

“Artículo 13. Abierta la plaza u otorgada la autorización para ocupar la vacante, el director solicitará el consejo técnico la integración de la comisión dictaminadora que elaborará la convocatoria respectiva, la cual será publicada por el rector en un diario de la localidad y por otros conductos que se estimen más idóneos.

“Artículo 14. La convocatoria para el ingreso contendrá:

- a) Descripción de la plaza o vacante a ocupar, incluyendo el grado y la experiencia académica que se requieren para cubrirla.
- b) El lugar y fecha limite para recibir solicitudes y documentaciones. Este lapso en ningún caso será menor de quince días hábiles.
- c) El lugar en que se practicarán los exámenes del concurso y el horario de los mismos
- d) El tipo de descripción de la evaluación a que se sujetarán los interesados”.

“Artículo 15. La comisión dictaminadora deberá adoptar algunas de las siguientes opciones de evaluación:

- a) Exposición escrita del programa de estudios o de investigación
- b) Exposición oral del contenido temático de la asignatura
- c) Interrogatorio verbal sobre la materia
- d) Prueba didáctica que consiste en la exposición de un tema ante un grupo de estudiantes de la materia de que se trate y/o ante la propia

comisión dictaminadora ésta forma de evaluación se fijará cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

- e) Presentación y defensa por el sustentante, de un proyecto de investigación sobre un tema determinado
- f) Otras, a criterio de la misma comisión”.

“Artículo 16. Las pruebas y exámenes en este concurso serán siempre públicas”

“Artículo 17. Las comisiones dictaminadoras, al evaluar a los aspirantes, además de la puntuación que obtengan en los exámenes y pruebas que ante ellas se practiquen, tomarán en cuenta los siguientes elementos de valoración:

- a) La formación académica y los grados obtenidos por el concursante
- b) Su experiencia docente y de investigación
- c) Sus antecedentes profesionales
- d) Su participación en actividades de extensión cultural
- e) Su participación en los programas de formación de personal académico
- f) Otros, a juicio de la comisión”.

“Artículo 18. Las comisiones dictaminadoras, en igualdad de circunstancias, preferirán:

- a) Los capacitados en los programas de actualización y formación de profesores que promueven la propia Universidad
- b) Los aspirantes cuyos estudios, preparación y experiencia, se adapten mejor a los planes y programas de la Institución
- c) El personal académica que labora en la misma o en otras facultades, escuelas, institutos o departamentos de la Universidad
- d) Los egresados de la Universidad”.

“Artículo 19. Las resoluciones de las comisiones se tomarán por mayoría de votos y sus dictámenes se emitirán por escrito, foliados y firmados por sus miembros y serán turnados al consejo técnico en un plazo no mayor de tres días hábiles”.

“Artículo 20. El consejo técnico recibirá el dictamen de la comisión dictaminadora, evaluará el resultado del mismo y resolverá lo provente”.

TERCERO.- Contestación específica a la queja por el C. 


La convocatoria a concurso de oposición y evaluación de méritos fue pública para todos los interesados que desearan participar, tal como quedó asentado en los antecedentes del presente escrito, puesto que la misma fue publicada en los tableros de la Facultad de Zootecnia del 30 de marzo de 2007 al 7 de mayo de 2007, habiendo quedado a cargo del Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Reglamento de los Concursos de Oposición y Evaluación de Méritos para el Ingreso y Asignación de Materias al Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por considerar dicha autoridad que los tableros de esta Unidad Académica eran el medio más idóneo para dicho fin. En tal sentido, el hoy quejoso si estuvo en posibilidad de conocer el contenido de la misma, presumiéndose que efectivamente así fue, en razón de haber acudido a la convocatoria, entregando la documentación solicitada para participar en el procedimiento citado.

La misma convocatoria determina que a los aspirantes se les señalaría una asignatura al momento de entregar su solicitud, respecto de la cual versaría la evaluación de méritos a que hace referencia el Artículo 15 del Reglamento de los Concursos de Oposición y Evaluación de méritos para el Ingreso y Asignación de Materias al Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, hecho que así sucedió.

En ningún momento se le negó la entrada a persona alguna a la sesión de evaluación, toda vez que el Reglamento de los Concursos de Oposición y Evaluación de Méritos para el ingreso y Asignación de Materias al Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua determina claramente que la misma será abierta, tal como se constara en su Artículo 16.

En cuanto al tiempo de exposición de cada sustentante ante la comisión dictaminadora, cabe destacar que la misma señaló para ambos sustentantes un máximo de dos horas, por considerar que era tiempo suficiente para examinarlos, término que se cumplió con ambos aspirantes.

La notificación del cambio de integrante de la comisión dictaminadora, como medio para reponer el procedimiento del concurso de oposición y evaluación de méritos, fue debidamente notificado mediante oficio No. DIR-205/07 de fecha 21 de mayo de 2007, mismo que se encuentra firmado de recibido por el hoy quejoso.

Respecto a la guía a que alude el C.  que a su dicho fue mencionada por el PH.D. DAVID DOMINGUEZ DIAZ como un elemento de evaluación, se destaca que en ningún punto de la convocatoria ni del Reglamento de los Concursos de Oposición y Evaluación de Méritos

para el Ingreso y Asignación de Materias al Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se contempla proporcionar una guía a los aspirantes a ocupar plazas vacantes, dado que se asume que cuentan con la capacidad profesional para estructurar una presentación. El comentario del PH.D. DAVID DOMINGUEZ DIAZ estuvo enfocado a que el sustente en lo personal debió contar con una guía que le permitiera presentar su propuesta de manera ordenada para dar congruencia y orden a sus respuestas, versando la evaluación exclusivamente en la presentación personal que cada aspirante hiciera sobre la materia asignada para tal efecto.

La designación del representante sindical fue determinada directamente por la Secretaría General del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, C.P. MARGARITA ALVÍDREZ DÍAZ, según oficio de fecha 18 de mayo de 2007, respetando esta Unidad Académica la facultad exclusiva del sindicato para designar a sus representantes. Así mismo, la invitación a un representante del sindicato es una mera deferencia con dicho gremio, dado que el Reglamento de los Concursos de Oposición y Evaluación de Méritos para el Ingreso y Asignación de Materias al Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua no obliga a ello, teniendo dicho representante el carácter exclusivamente de un observador, por lo que su posible relación de filiación con algún integrante de la comisión dictaminadora carece de relevancia, puesto que la única limitación que existe en ese sentido es tratándose de integrantes de la comisión dictaminadora con alguno de los concursantes, tal como se desprende del artículo 4 del ordenamiento legal citado.

El acuerdo del Consejo Técnico en donde se propone a la persona que habrá de ocupar la plaza concursada, de conformidad con el procedimiento de concurso y evaluación de méritos de Chihuahua, en virtud de que la facultad de expedir el nombramiento respectivo le corresponde únicamente a él, por lo que es dicha autoridad quien toma la decisión definitiva con el visto bueno de la Dirección Académica, quien para ello presentó algunos de los documentos probatorios de dichos méritos, no obstante que la convocatoria establecía ese requisito para poder ser considerados por las instancias evaluadoras del concurso de oposición.

Finalmente, es importante mencionar que todo el procedimiento se llevó a cabo apegado a la normatividad universitaria aplicable, quedando la integración de la comisión dictaminadora y la sustitución de uno de sus integrantes a cargo del Consejo Técnico, un Órgano Colegiado que constituye la máxima autoridad de la Facultad de Zootecnia y que se encuentra integrado primordialmente por maestros y alumnos de la

facultad, elaborándose el acta directamente por la comisión dictaminadora, quien se encargó de evaluar los méritos de los sustentantes contando con observadores de Rectoría y del Sindicato del Personal Académico, resolviendo además el propio Consejo Técnico, cuyo acuerdo fue valorado por la Dirección Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y avalado por el nombramiento que expidió en su momento el Rector, siendo todo ello muestra de la objetividad con que se actuó en el procedimiento referido por el C. Q en su escrito de fecha 5 de junio de 2007 ante esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, acorde todo lo anterior a la facultad constitucional de la Universidad Autónoma de Chihuahua de fijar los términos de ingreso de su personal académico.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga dando contestación en tiempo y forma a sus oficios No. EMF /2007 y EMF 311/2007, de fechas 7 de junio y 10 de agosto del presente año, dentro del expediente No. EMF 272/2007.

SEGUNDO.- Se me tenga presentando todos y cada uno de los documentos que se anexan a la presente contestación y que avalan los argumentos aquí vertidos, mismos que se describen en el cuerpo de este documento.

TERCERO.- Resolver favorablemente a esta autoridad universitaria".
Rúbrica.

II.- EVIDENCIAS:

1.- Queja presentada por el Q, ante este Organismo, con fecha cinco de junio del dos mil siete, misma que ha quedado transcrita en el hecho primero. (Evidencia visible a fojas 1, 2 y 3).

2.- Contestación a solicitud de informes por el M.C. JAVIER MARTINEZ NEVAREZ, Director de la Facultad de Zootecnia, misma que quedó transcrita en el Hecho Segundo. (evidencia visible a fojas 4 a la 12).

3.- Certificación de copias de documentos que obran en el archivo de la Universidad Autónoma de Chihuahua signada por el ING. HERIBERTO ALTES MEDINA (evidencia visible a fojas 13 a la 23)

4.- Acta Circunstanciada practicada ante la fe pública del Licenciado Eduardo Medrano Flores, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en fecha diecinueve de octubre del año 2007, elaborada en los siguientes términos. En la ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día de hoy,

diecinueve de Octubre del año dos mil siete, el suscrito Licenciado Eduardo Medrano Flores, visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hago constar que compareció el Q, asimismo tomando en consideración la queja presentada ante este Organismo en contra, en este acto se le ORIENTA JURÍDICAMENTE para efecto que contrate un abogado y éste a su vez se encuentre en posibilidad de combatir el acto de autoridad, dictado por el Director de Zootécnica de la Unidad Autónoma de Chihuahua, de nombre JAVIER MARTINEZ NEVAREZ, así como también quien resulte responsable de la posible existencia de violaciones a los Derechos Humanos, cometidas en su perjuicio. En este sentido, el quejoso solicitó formalmente que se resuelva el fondo de la queja tomando en consideración los hechos y las evidencias que obran en el sumario. Al respecto, declaró su insistencia de que los factores políticos no intervengan en el análisis claro del expediente, tramitado ante este Organismo. Así como solicita se exija que las autoridades que intervengan en el presente caso, sean objetivas e imparciales, sobre todo en las observaciones detectadas. Asimismo, solicitó se dicte una Recomendación por la existencia de diversos actos, considerados como violatorios a los Derechos Humanos. Siendo todo lo que tiene que manifestar, firman para constancia, quienes en ellas intervinieron, se levanta la presente en los términos de la fé pública, concedida en la Ley Estatal de Derechos Humanos.- Conste.- - - - -

5.- Copias certificadas ofrecidas, por el ING. HERIBERTO ALTES MEDINA, Secretario General. (evidencia visibles a fojas 24 a la 210)

6.- Acta circunstanciada practicada por el Licenciado Eduardo Medrano Flores, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en fecha veintinueve de junio del año próximo pasado, en los siguientes términos: “hago constar que compareció el Q, asimismo tomando en consideración el contenido de la queja presentada ante este Organismo en contra de los actos de la Facultad de Zootecnia de la UACH, en este acto se le ORIENTA JURÍDICAMENTE AL QUEJOSO, para efecto que comparezca ante el Instituto Chihuahuense de la Transparencia, a fin de que por ese conducto, solicite la información necesaria en torno a los pormenores del concurso de oposición efectuado por la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Se levanta la presente acta en los términos de la fé pública, concedida en la Ley Estatal de Derechos Humanos.- Conste.- - - - -

5.- Copias certificada del resolutivo ICHITAIP/RR-67/2007, emitido por el Instituto Chihuahuense de la Transparencia, obtenido de la página de

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente controversia, conforme a lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1°, 3°, 6° fracción II inciso A y 43 de la ley de este organismo Derechohumanista, así como los numerales 85, 86 y 87 del reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDA.- Toca en este apartado analizar si las conductas que el quejoso **Q** imputa a la autoridad han quedado o no acreditadas, y si las mismas son violatorias a sus derechos humanos, situación que debe ser resulta en sentido afirmativo. En efecto, el quejoso compareció ante este Organismo a fin de inconformarse sustancialmente por la actuación, referente a las diversas fallas o irregularidades contenidas en el concurso de oposición y méritos, para ocupar el puesto de Técnico de Tiempo Completo TAA, 40 horas por semana para trabajar en la unidad lechera, en la Facultad de Zootecnia de la Unidad Autónoma de Chihuahua. Ahora bien, al solicitar los informes de ley, ante la autoridad responsable, el M.C. JAVIER MARTÍNEZ NEVAREZ, Director de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua, presentó sus informes ante este Organismo, considerando que el proceso de selección se realizó en estricto apego a las disposiciones aplicables. Agregó que la designación se efectuó conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento de Concursos de Oposición de Méritos para el ingreso y asignación de materias al personal académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Por último solicitó que en su fase procesal oportuna, se resolviera en favor de la autoridad universitaria.

TERCERA.- Antes de dar inicio al estudio de los hechos materia de queja, así como también a la relación con las constancias que conforman el sumario, este Organismo advierte que la autoridad señalada como responsable, al rendir sus informes de ley, No ofreció de su parte las probanzas necesarias a fin de sustentar las manifestaciones vertidas en el oficio DIR 351/2007, de fecha seis de septiembre del año dos mil siete, signado por el MC JAVIER MARTÍNEZ NEVAREZ, Director de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua. En efecto, la presente conclusión, obedece a que la autoridad señalada como responsable, se limitó a ofrecer de su parte las documentales referentes al quejoso **Q**, sin embargo omitió ofrecer de su parte, las documentales ofrecidas por los demás aspirantes del concurso de oposición. Atendiendo

a la presente circunstancia, este Organismo estima que dicha información debió de haber sido ofrecida con la debida oportunidad a fin de que la Comisión Estatal, valore y determine con la mayor objetividad, los resultados obtenidos. En tal tesitura, es inoperante que la autoridad realice una serie de manifestaciones sin acreditar fehacientemente su actuación. De ahí que no basta con informar que se ha llegado a un determinado resultado, sino que es menester mostrar cada uno de los elementos por los cuales la autoridad arribó a la presente conclusión. Ahora bien, si la autoridad académica, supuso que dicha información debió de manejarse en forma confidencial, y por esa razón, omitió acompañar las documentales de rigor en sus informes. Debe decirse que tal criterio es insostenible, toda vez que la ley de la materia, consagra un deber que constriñe a las autoridades de rendir las evidencias en sus informes de ley. Partiendo del supuesto legal, el M.C. JAVIER MARTINEZ NEVÁREZ, Director de la Facultad de Zootecnia, debió rendir la totalidad de las documentales referentes a todos los aspirantes, haciendo constar si lo desea, que tal información sea manejada en forma confidencial, a fin de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, realice el análisis de la información, y en consecuencia se pronuncie sobre la calificación de la información, mediante previo acuerdo. El razonamiento de mérito, obedece al contenido del artículo 54 de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuyo texto es el siguiente: **“Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Estatal y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, los visitadores de la Comisión Estatal, tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad”**.


En este orden de ideas, debe subrayarse que ante la omisión consistente en la negativa de ofrecer las documentales faltantes de los demás aspirantes al concurso de oposición, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, estima que es procedente declarar por ciertos los hechos materia, debido a la falta de probanzas en la documentación de la queja. Es de explorado derecho que las autoridades responsables tienen el deber ineludible de demostrar ante este órgano, la existencia y legalidad de los actos de autoridad, que son sujetos a su competencia. Para los efectos probatorios, no basta con realizar una serie de manifestaciones en sus informes de ley, sino que es menester que la versión rendida por la autoridad, sea acompañada con los medios de convicción necesarios, ya que sin evidencia alguna, no existe comprobación alguna. Tal razonamiento se encuentra sustentado por el numeral 36 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuyo texto es el siguiente: “En el informe que deberán rendir las autoridades

señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente estos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto. **La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por cierto los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario**".

Tal disposición revela la necesidad de que las autoridades acompañen las evidencias que sustenten su actuación. Por ello, debe ofrecerse copias certificadas de la totalidad de las actuaciones que fueron la causa generadora de los actos reclamados. A mayor abundamiento y para finalizar el presente apartado, solo resta invocar el contenido del artículo 61º del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que estipula lo siguiente: **La documentación que remitan las autoridades a la Comisión Estatal deberá estar certificada y foliada.**

CUARTA.- En el contexto del fondo de los hechos, resulta procedente analizar lo concerniente a la publicación de la convocatoria para ocupar el puesto de: Técnico de Tiempo Completo TAA, de 40 horas por semana para trabajar en la unidad lechera, en la Facultad de Zootecnia de la Unidad Autónoma de Chihuahua. Respecto a éste punto de discusión, la autoridad Universitaria señaló que la convocatoria fue publicada en los tableros de avisos de la Unidad Académica en donde permaneció hasta el día siete de mayo del dos mil siete. Sin embargo éste Organismo advierte que no le asiste la razón a la responsable, toda vez que no ofreció de su parte, la constancia o documentación respectiva que acredite fehacientemente que la convocatoria fue expuesta al público en general, prueba de ello fue que la autoridad no ofreció de su parte los medios probatorios idóneos que sustenten tal afirmación. Pues en principio, debe decirse que si tal convocatoria fue exhibida en los tableros de avisos, por mayoría de razón los servidores públicos encargados de su publicación, se encuentran obligados en ofrecer ante este Organismo tutelar, la constancia o certificación que acredite la debida exhibición de la misma; hipótesis que desde luego no fue actualizada por los Directivos de la Facultad de Zootecnia.

Siguiendo con este mismo orden de ideas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, advierte con suma claridad que no se publicó la convocatoria de mérito ante los medios de comunicación a fin de dar a conocer a los

aspirantes, la celebración del concurso de oposición, por parte de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Tal aseveración a juicio de este Organismo, se ve corroborada con los mismos informes de la autoridad, específicamente con la documental pública consistente en el oficio DIR 351-07, signado por el MC JAVIER MARTINEZ NEVAREZ, Director de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el cual a simple lectura se aprecia que el Titular de Facultad de Zootecnia, omitió rendir informe sobre la imputación realizada de la queja promovida por el , en torno a la inexistencia de las publicaciones.

QUINTA.- Atendiendo a lo anterior, tenemos otro de los puntos de mayor trascendencia, es el hecho de que se concretó a manifestar que la convocatoria de mérito, fue publicada en los tableros de avisos de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Sin embargo la autoridad Universitaria, claramente omitió rendir informe si en verdad, la misma fue publicada en los diarios de mayor circulación, así como también ¿En que medios se publicó? ¿Qué días se publicó? ¿Cuántos días se publicó? Cuestionamientos que por sí mismos no fueron debidamente respondidos ante ninguna instancia, aún cuando se trata de una obligación derivada de la ley. Dichas omisiones fueron debidamente corroboradas por la propia autoridad señalada como responsable, ante el Instituto Chihuahuense de la Transparencia, al responder en forma limitativa que: *“7. La convocatoria fue publicada en el tablero de avisos ubicado frente a las oficinas de la Dirección de la Facultad de Zootecnia, del día 30 de marzo al día 7 de mayo del año 2007, por considerarlo como el medio mas idóneo de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de los Concursos de Oposición y Evaluación de Méritos para el Ingreso y Asignación de Materias al Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua”*. En este mismo contexto, éste Organismo advierte que el personal de la facultad de Zootecnia, se negó a ofrecer de su parte, las probanzas necesarias que acrediten el pago de la publicidad de los anuncios de la convocatoria en los diarios de mayor circulación, relacionados con las vacantes de las plazas de técnico tiempo completo TAA de 40 horas.

Consecuentemente resulta evidente que esas circunstancias en su conjunto, son bastantes y suficientes para concluir que no existió una certeza jurídica en torno a la designación de la plaza, amén de que se observó actos u omisiones, que alteraron las condiciones de igualdad en el concurso de oposición. Evidentemente resulta válido concluir que la autoridad responsable incumplió los requisitos y las formalidades que marcan **EL REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y EVALUACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO y ASIGNACIÓN DE**

MATERIAS AL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, que establece en su artículo 13 lo siguiente: **“Abierta la plaza u otorgada la autorización para ocupar la vacante, el Director solicitará el Consejo Técnico la integración de la comisión dictaminadora que elaborará la convocatoria respectiva, la cual será publicada por el Rector en un diario de la localidad “y” por otros conductos que se estimen más idóneos”**.

De la interpretación armónica de la disposición de mérito, se advierte con suma claridad que la autoridad académica, tiene el deber ineludible de practicar dos acciones en conjunto. La primera referente a la publicación de la citada convocatoria en un diario de la localidad y la segunda difundir la misma por otros conductos que estimen más idóneos. Lo anterior obedece a que la letra “y” de la presente disposición, representa una conjunción, es decir una unión entre dos obligaciones legales. Por el contrario, resulta inoperante la argumentación de la responsable, en el sentido de que los funcionarios Universitarios, contaban con la facultad, de seleccionar a su libre arbitrio, el medio más idóneo para dar a conocer el concurso de oposición. No debemos soslayar que la autoridad, en el presente asunto, se encuentra impedida para seleccionar entre una u otra opción, toda vez que no cuenta con una facultad discrecional para decidir por el mejor medio, pues la ley le impone un deber de practicar ambos medios de difusión para dar a conocer a la comunidad en general, la celebración del concurso de oposición.

SEXTA.- En consonancia con lo expuesto en líneas anteriores, se deduce que los actos desplegados por la autoridad, se encuentran en un plano de ilicitud, por no encontrarse debidamente sustentados en la ley, máxime si se trata de actos unilaterales, como lo es la designación de aspirantes en los concursos de oposición. En atención a lo anterior, resulta congruente concluir que los actos materia de análisis carecen de las exigencias de fundamentación y motivación de los actos, ya que el acto de autoridad, se apartó de los parámetros que legítimamente marca la ley. En apoyo a lo anterior, es acorde invocar la tesis I.6o.C.82 K, sustentada por este Tribunal Colegiado, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, visible en la página 1818, del tenor siguiente: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA. Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras

que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste." Se cita en apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, visible en la página 175, de los siguientes rubro y texto: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuadamente y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

SEPTIMA.- Otro de los puntos de mayor trascendencia, es el contenido del artículo 16º del **EL REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y EVALUACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO y ASIGNACIÓN DE MATERIAS AL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, el cual establece que: "**Las pruebas y exámenes serán siempre públicas**". Ahora bien, este Organismo estatal considera que si existe una publicidad en las pruebas y exámenes, lógico es concluir que también el principio de publicidad, debe extenderse a los resultados obtenidos de todos los aspirantes, debiendo de ser publicados en los términos del numeral 13º del mismo ordenamiento. En congruencia con el dispositivo que antecede, debe entenderse que *si el examen es público, también lo deben ser los propios resultados.*

OCTAVA.- Otro de los puntos que reveló el presente estudio, fue que la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua, no cuenta con un Reglamento Interior de la Facultad, lo anterior debido a que éste Órgano estatal, realizó una búsqueda minuciosa a fin de localizar el ordenamiento en distintas fuentes, entre las que se encuentra la página de Internet de la Universidad Autónoma de Chihuahua¹, y de la Facultad de Zootecnia, entre otros. Sin embargo, no existe registro alguno de su promulgación. Lo anterior es evidenciable en la propia página de Internet de


¹ Pagina de la Universidad Autónoma de Chihuahua. [http:// www. uach.mx/](http://www.uach.mx/)

la Facultad de Zootecnia². En tal tesitura, es necesario que las autoridades académicas, se avoquen en la elaboración del Reglamento Interior de la Facultad de Zootecnia, a fin de que se reglamente su estructura y organización, así como también se precise con claridad cada una de las atribuciones de sus diferentes órganos, **pues ello redundaría en una mayor certeza y seguridad jurídica, y además su reglamentación facilitaría el abordar y dar solución a conflictos que llegaran a surgir, como él analizado.**

De igual forma debe reglamentarse cual es la misión de la facultad y sobre todo cual es su visión, entre otros aspectos. No obstante lo anterior debe reglarse las atribuciones del H. Consejo Técnico, del Director, de las secretarías, de los académicos, alumnos, personal administrativo, las formas de titulación, los programas académicos de posgrado, las distinciones, medios de impugnación, las sanciones etc.

Ante la falta de una debida reglamentación, los actos que realicen los Servidores Públicos Universitarios, no están sujetos a los parámetros y exigencias de una reglamentación específica. Por ello, es menester que a la mayor brevedad, se expida el Reglamento Interior de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua. **De ahí que éste Organismo tutelar, considera que es necesario que los Servidores Públicos de la Facultad de Zootecnia, ejerzan sus atribuciones, sustentando adicionalmente de un Reglamento Interno, ello con independencia de la diversa normatividad universitaria.**

NOVENA.- Contrariamente a lo sostenido por la autoridad responsable, ha quedado evidenciado las irregularidades incurridas en el concurso de oposición para la plaza de técnico TAA, cometidas por el personal de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua. En tal virtud se actualizan *VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA*, al dejar de observar disposiciones de orden público.

DECIMA.- En base a las conclusiones vertidas en los párrafos de antecedentes, éste Organismo estima que los hechos que invoca el quejoso  consistente en las deficiencias administrativas presentadas en el concurso de oposición, respecto a la plaza Técnico Asociado TAA de la Facultad de Zootecnia, se encuentran debidamente acreditados. Luego entonces debido a las consecuencias generadas por esos actos, es procedente recomendar al M.C. JAVIER MARTINEZ NEVAREZ, en su calidad de Presidente del Consejo Técnico, se analicen con detenimiento

² <http://www.fz.uach.mx/index.php?page/reglamentos>.

las omisiones enumeradas en sesión del Consejo Técnico, y en su momento procesal oportuno, se emita un pronunciamiento en torno a ellas. Amen de que las normas trasgredidas, son de interés público, lo que implica una afectación delicada a los principios de justicia, la democracia, la honestidad, la solidaridad y el bien común, el respeto a la pluralidad de las ideas y el espíritu de servicio a la comunidad, sobre los cuales descansa la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con el artículo 3º de su propia Ley Orgánica o bien para el caso de que haya salido del ámbito competencial de ese H. Consejo Técnico, se turnen las presentes observaciones al H. Consejo Universitario.

En este orden de ideas, es menester subrayar que las autoridades educativas al cumplir fielmente con los principios que marcan la normatividad aplicable, brindarán a los concursantes, la confianza y certeza necesaria, para que los candidatos que puedan formar parte del concurso, tengan la seguridad de que la autoridad examinadora, se ajustará a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua. También resulta pertinente hacer notar que el H. Consejo Técnico habrá de desempeñar sus funciones de conformidad con los principios básicos asentados en la Carta Fundamental y en las normas reglamentarias que de ella emanen, esto es, que todas las decisiones de dicho Consejo estarán sometidas, como las de cualquier autoridad, al estricto cumplimiento del principio de legalidad, -descartando cualquier posibilidad de procedimientos discrecionales u oficiosos- el cual debe regirse por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. En este orden de ideas, **los antecedentes que ilustra sobre el particular, es que la ley Orgánica del de la Universidad Autónoma de Chihuahua, al igual que EL REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y EVALUACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO y ASIGNACIÓN DE MATERIAS AL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, establecen un conjunto de reglas, procedimientos y categorías para el establecimiento y desarrollo de una auténtica carrera al servicio de la universidad, por considerarla como el medio más eficiente para fortalecer la autonomía, independencia y calidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de esta manera se estimula y fomenta de una manera decidida una verdadera carrera para todo el personal de dicha Institución.**

Por ello, se estableció en la ley, que los citados concursos de oposición, sean llevados a cabo en diversas etapas. La primera se iniciará con la publicación de la convocatoria a través de diversos medios, cuyas disposiciones relativas establecen los requisitos para lograr que ésta tenga

la difusión a nivel estatal, que permita a los aspirantes de todo el territorio del Estado de Chihuahua, participar en igualdad de condiciones. La segunda de obtener al aspirante ganador, una persona con experiencia, conocimientos, y aptitud para estar al frente de la plaza de técnico tiempo completo 40 horas. De lo antes dicho, advertimos considerar que todo aquel que hubiese intervenido con el carácter de aspirante en cualquiera de las etapas del concurso convocado, puede ser llamado como participante en el concurso interno de oposición.

No debemos soslayar que el espíritu del H. Consejo Universitario, al institucionalizar los concursos por oposición, fue para dar forma, al único procedimiento legalmente reconocido, para salvaguardar el pleno respeto a los principios de igualdad de oportunidades y servicio civil de carrera, los cuales, a su vez, tienden a garantizar, por un lado, que la sociedad cuente con Servidores Públicos de excelencia, cuya selección se basa en un sistema riguroso de análisis acerca de la trayectoria pública del funcionario, la preparación, las cualidades éticas y la vocación de los concursantes, así como el respeto que la sociedad tenga por quienes llegan a tan importantes cargos; y, por otro, que estas personas tengan la confianza de que sólo su mérito y desempeño profesional, -con exclusión de cualquier otro elemento de índole diversa-, serán los factores que determinen su ubicación en el cuerpo universitario. De no aceptar dicha procedencia, las designaciones que se hicieran, lógicamente se apartarían de los principios del sistema democrático y transparente establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA PRIMERA.- En virtud del análisis de las constancias que conforman el sumario, es procedente emitir un juicio de reproche por los actos u omisiones examinados en el cuerpo de la presente determinación, cometidos por parte del personal de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua, toda vez que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que contempla la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público. Toda actuación de los servidores públicos, debe regirse bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, o más aún sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la

propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público en acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, ya que con ello debe salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

Por ello, tomando en consideración que una de las atribuciones que la ley le confiere al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, es velar por el cumplimiento de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, sus reglamentos y los acuerdos que emanen del propio Consejo Universitario, es menester que se estudien con detenimiento los hechos planteados, y se resuelvan en consecuencia, en los términos de las disposiciones aplicables a la Universidad Autónoma de Chihuahua, a fin de vigilar que la Comunidad Universitaria cumpla sus obligaciones, de ahí que en la especie, es procedente considerar que el H. Consejo Universitario, analice los hechos materia de análisis, para que en uso de la facultad contenida en el artículo 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como también conforme a lo establecido en el artículo 178 de la Constitución del Estado de Chihuahua, en relación con el arábigo 23 fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, determine lo que a derecho corresponda.

En base a los hechos y a los razonamientos expuestos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Mexicanos Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 42º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se procede a emitir la siguiente:

IV.- RECOMENDACIÓN:

PRIMERA.- A usted **M.C. JAVIER MARTINEZ NEVAREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA,** se sirva someter a consideración del H. Consejo Técnico, las observaciones que presenta el concurso de oposición de la plaza de técnico tiempo completo TAA, 40 horas por semana de la Facultad de Zootecnia, para su respectivo estudio, discusión, análisis, a la luz de las disposiciones contenidas por el **REGLAMENTO DE LOS**

CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y EVALUACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO y ASIGNACIÓN DE MATERIAS AL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, y en consecuencia se emita un nuevo pronunciamiento o bien en el supuesto de que haya salido del ámbito de competencia de ese H. Consejo Técnico, se turnen las presentes observaciones al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

SEGUNDA.- A usted **M.C. JAVIER MARTINEZ NEVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA,** se someta a consideración del H. Consejo Técnico, la necesidad de elaborar el REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquier otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones competentes y se subsanen la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren

autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.


La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE LUIS ARMENDARIZ GONZALEZ
PRESIDENTE

c.c.p. LIC. RAMON ABELARDO MELENDEZ DURAN.- Secretario Técnico Ejecutivo de la CEDH

c.c.p. GACETA

c.c.p.- . - Quejoso.- Con domicilio en la calle X No. x, Colonia x, de x ciudad de Chihuahua. Para su conocimiento y efectos.